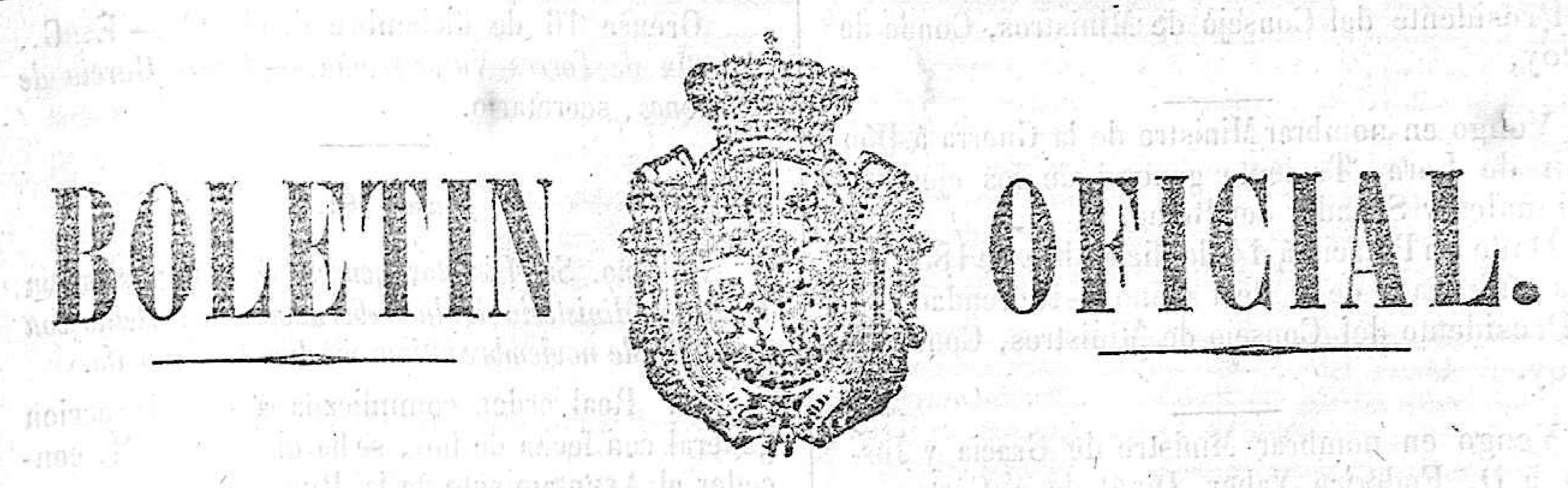
AÑO DE 1852. *Martes 21 de diciembre.* NÚMERO 153.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 957.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Vengo en admitir la renuncia que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda me ha hecho D. Juan Bravo Murillo, quedando altamente satisfecha de la lealtad, celo é inteligencia con que los ha desempeñado, y de los eminentes y especiales servicios que ha prestado á mi trono y á la nacion.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Manuel Bertran de Lis.

NÚMERO 958.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Manuel Bertran de Lis la dimision que ha hecho de los cargos de Ministro de Estado é interino de Fomento, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Cayetano de Urbina.

Vengo en admitir á D. Ventura Gonzalez Romero la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Gracia y Justicia, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Cayetano de Urbina.

Vengo en admitir á D. Joaquin de Ezpeleta la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de Marina, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Cayetano de Urbina.

Vengo en admitir á D. Cristóbal Bordiu la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Gobernacion, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Cayetano de Urbina.

Teniendo en consideracion los méritos, servicios y particulares circunstancias que concurren en Don Federico de Roncali, Conde de Alcoy, Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino, vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Guerra, Cayetano de Urbina.

NÚMERO 959.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir á D. Cayetano de Urbina la dimision que ha hecho del cargo de Ministro de la Guerra, quedando muy satisfecha del celo, inteli-

gencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de la Guerra á Don Juan de Lara, Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de Gracia y Justicia á D. Federico Vahéy, Diputado á Córtes en la última legislatura.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de Hacienda á Don Gabriel de Aristizabal Reutt, Director general de la Deuda del Estado.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de Marina á D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

Vengo en nombrar Ministro de la Gobernacion á D. Alejandro Llorente, Diputado á Córtes en la última legislatura.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministro, Conde de Alcoy.

Vengo en decretar que D. Rafael de Aristegui, Conde de Mirasol, Teniente general de los ejércitos nacionales y Senador del Reino, se encargue interinamente del despacho del Ministerios de Fomento.

Dado en Palacio á 14 de diciembre de 1852.— Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.— El Presidente del Consejo de Ministros, Conde de Alcoy.

(*Gaceta de Madrid del viernes* 15 *de diciembre n.° 6750.)*

NUMERO 960.

Se hallan en la Secretaría de este Gobierno los títulos de maestros de instruccion primaria elemental expedidos á favor de los sugetos que á continuacion se espresan, los que se presentarán personalmente á recogerlos.

D. Juan Freire y Padron.
D. Benito Campos y Rodriguez.
D. José Rivera y Rodriguez.
D. José María Carrera y Veira.
D. Joaquin Gomez y Feijó.
D. José Perez Alonso.

Orense 16 de diciembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 961.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 30 de noviembre último me dice lo siguiente.

Por Real orden comunicada á esta Direccion general con fecha de hoy, se ha dignado S. M. conceder al Ayuntamiento de la Rua los arbitrios que ha solicitado para cubrir el déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1853 y se detallan en la adjunta nota.

Lo manifiesto á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Nota de los arbitrios autorizados por Real orden de esta fecha al Ayuntamiento de la Rua provincia de Orense con destino al déficit de su presupuesto municipal correspondiente á 1853.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN.	RS.	MRS.
Por un buey que se venda por razon, de piso.	4	
Por una ternera ó novillo, por idem. .	1	
Por cada caballería mayor, por idem.	6	
Por idem menor, por idem. . . .	2	
Por idem cabrito, por idem.		8
Por idem gallina, por idem.		4
Por tienda de peines ó telar, por idem.		16
Por idem de loza fina y cristal, por id.	4	
Por idem de hojadelata por idem. . .	2	
Por idem de chocolate y confitería id.	4	
Por idem de suela y becerros, por id.	3	
Por idem de zapatos por idem. . . .	3	
Por cada carga de pescado fresco ó salado, por idem. .	2	
Por cada caldero de pulpo, por idem.	2	
Por tienda de lino, por idem. . .	2	
Por cada puesto de quincalla ordinaria, por idem.	2	
Por idem fina, por idem.	4	
Por idem de jabon, pimiento, pez, cuerdas de esparto &c., por idem. .	2	
Por cada tienda de paños, por idem. .	4	
Por cada vara de lienzo ó estopa, id.		2
Por cada carga de quesos en ambulancia cada queso, por idem.		2
Por idem de cera, por idem. . . .	2	
Por cada puesto de calderos y potes, id.	4	
Por cada carga de tocino, jamon, unto y manteca &c., por idem.	2	
Por idem de pimientos verdes, por id.	1	
Por idem de velas de sebo, por idem.	1	
Por cada ferrado de centeno, trigo, cebada, castañas, habas &c., por idem.		4
Por cada carro de yerba seca que se venda dentro ó fuera del distrito, id.	5	
Por cada carga de carbon, por idem. .		8
Por idem de patatas, por idem. . .		8
Por cada cesto de fruta, por idem. . .		2

Lo que se inserta en este periódico oficial para cocimiento del público. Orense 17 *de diciembre de* 1852. —E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 962.

Los señores Alcaldes, Guardia civil y demas encargados del ramo de vigilancia pública, procurarán la captura y remesa en su caso con la mayor seguridad á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña, de los desertores del presidio de dicha capital que se espresan en las medias filiaciones que á continuacion se insertan. Orense diciembre 16 de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

Confinado José Figueroa (a) Zapito, hijo de Francisco y de Bernarda Maneiro, natural de la villa de Noya partido judicial de id. en la provincia de la Coruña, y avecindado en su pueblo, su estado soltero, su oficio zapatero, su religion C. A. R., su edad actual 19 años, sus señales estas: pelo y cejas castaño, ojos garzos, nariz ancha, barba ninguna, color bueno, cara regular, estatura 5 pies y 5 pulgadas; señas particulares, ninguna.=Ingresó en 21 de febrero de 1850.=Fue sentenciado por la Audiencia territorial á cinco años y tres meses de presidio correccional en dos cadenas, en causa formada en el juzgado de Noya.=Desertó en la noche del dia de ayer hallándose en los trabajos de la carretera de Puente Gaiteira extramuros de esta ciudad, llevándose las prendas de vestuario siguientes: un pantalon de paño, una chaqueta de idem y una boina. Coruña y diciembre 12 de 1852.= El Mayor, Joaquin Rando.=V.º B.º=El Coronel Comandante, Mendez.

Confinado José Candalés (a) Recinante, hijo de N. y de Josefa Candales, natural de San Salvador de Serantes partido judicial de Ferrol en la provincia de la Coruña, y avecindado en dicha parroquia, su estado soltero, su oficio marinero, su religion C. A. R., su edad actual 25 años, sus señales estas: pelo y cejas castaño claro, ojos azules, nariz ancha, barba poca, color trigueño, cara ancha, estatura 5 pies y 2 pulgadas; señas particulares, inutilizado del dedo anular de la mano izquierda.=Ingresó en 3 de agosto de 1852.=Fue sentenciado por la Audiencia territorial á cinco años de presidio y prision coreccional en causa formada en el juzgado de Ferrol.= Desertó en la noche del dia de ayer hallándose en los trabajos de la Puente Gaiteira extramuros de esta ciudad, llevándose las prendas de vestuario siguientes: un pantalon de paño, una chaqueta de id. y una boina. Coruña y diciembre 12 de 1852.=El Mayor. Joaquin Rando.= V.º B.º=El Coronel Comandante, Mendez.

Número 963.

En 15 de octubre último se ha concedido Real autorizacion á los señores D. José de Hidalgo Tablada y D. Eugenio Garcia Gutierrez para fundar una *Escuela práctica de Agricultura* en la Vega de San Esteban de Nogales provincia de Leon.

ENSEÑANZA de Agricultura práctica.

ESCUELA AGRONOMICA DE NOGALES,

(provincia de Leon, 4 leguas de Benavente y 3 de la Bañeza.)

Fundada por D. José de Hidalgo Tablada y D. Eugenio Garcia Gutierrez,

bajo la direccion

DEL DIRECTOR DE EL AGRÓNOMO.

Prospecto.

Los fundadores de la Escuela Agronómica de Nogales se han propuesto crear hombres llenos de moralidad é inteligencia, que sean los agentes intermediarios de la labranza y que sirvan de apoyo á los propietarios inteligentes, que no pudiendo dedicarse á la vida campestre necesitan tener á su servicio quién les secunde en las ideas de mejora que proporcionan mayores productos del suelo, y la satisfaccion de contribuir al desarrollo de la riqueza pública La alta importancia de crear dichos agentes, bien sea que se ocupen de hacer valer las tierras como propietarios, arrendatarios ó administradores, es demasiado conocida de todos, y por esta razon nos hemos fijado mas en su enseñanza. Los alumnos de Nogales no deben espirar que se les incline al camino que hace ver un porvenir que no se realizará jamás: la vida sencilla del campo regirá en todas las operaciones del establecimiento; la instruccion teórica se fortificará por las soluciones prácticas, con lo cual se dará la solidez de principios que requieren trabajos que comprometen capitales cuantiosos, sin que una vez invertidos puedan variarse de objeto, y que ademas necesitan uno ó muchos años para saberse el resultado.

En Nogales se dará una educacion puramente dirigida á la práctica, aunque los que quieran dedicarse mas á la teoría, podrán hacerlo; pero esta cuestion será secundaria. Nuestros alumnos serán los artistas agrícolas, que dispuestos á mandar y ejecutar, no ignorarán nada de cuanto es necesario saber para hacer producir al suelo, cualquiera que sean las condiciones en que esté colocado. Las ciencias de aplicacion se cursarán desnudas de toda pretension literaria, sin lo cual se perdería el tiempo inútilmente.

La enseñanza se encuentra combinada de tal modo, que en el establecimiento se admiten alumnos que no sepan leer, y saldrán de él con la educacion correspondiente á la clase en que se inscriban.

Las cátedras establecidas son: 1.ª Educacion primaria. 2.ª Agricultura práctica y montes: 3.ª Artes, carreteros y herreros.

Todos los alumnos son internos; el establecimiento les da alimentos, asistencia y estudios.

La educacion primaria está á cargo de un sacerdote y un profesor. Ademas de esta circunstancia, tiene la ventaja de estar situada la casa en una ribera sana y deliciosa, lejos del tumulto de las grandes ciudades, y donde los jóvenes, sin adquirir ningun vicio, desarrollan su inteligencia y se forman hombres robustos y ágiles trabajadores en el centro de la vida rural.

La enseñanza de agricultura está dividida en tres años, que es el máximum que puede durar, si no se pierde curso; en cada uno se adquieren estudios diferentes (estos están enumerados en el reglamento que se dará gratis al que lo pida); pero ordenados de tal modo que al fin del primer año, sabiendo leer, escribir y contar, se obtiene (previo examen) un certificado de aptitud práctica (1); al segundo, certificado de aptitud práctica teórica, ó sea capataces de agricultura; á los dos años y medio, certificado de capataz de agricultura y de montes; al tercero, certificado de aptitud para el profesorado de agricultura práctica.

La enseñanza de carreteros y herreros durará cuatro años; á los alumnos se les dará un certificado de maestros. Se les enseñará á leer, escribir, contar, dibujo lineal, nociones de mecánica y práctica del oficio, construccion de las máquinas agrarias, &c. Su admision será en virtud de un contrato particular.

RETRIBUCION QUE SE PAGA.

Los alumnos de educacion primaria, cuatro reales diarios por trimestres adelantados. Los de agricultura y montes, se divide su retribucion en cuatro clases: primera, alumnos que pagarán seis reales diarios por trimestres adelantados: segunda, que pagarán cuatro; la diferencia de retribucion dá derecho á mejor asistencia; la de edad de admision se fija de 14 años en adelante: tercera, alumnos que pagarán dos reales diarios por trimestres adelantados, y se sujetarán á los trabajos prácticos contínuos; la

(1) Para ser admitidos en las cátedras de agricultura, se necesita saber leer correctamente, escribir, arimética y gramática castellana: si no estuviesen al corriente los que se presenten á examen, pueden repasar en el establecimiento ingresando en la cátedra de educacion primaria, sin que por esto paguen mas ni menos que en la que deben cursar despues.

edad de admision se fija de 18 años en adelante: cuarta, alumnos que con su trabajo pagan los alimentos y estudios, la de edad de admision se fija de 22 años en adelante: el número de alumnos de esta última clase se fijará segun la necesidad de trabajadores que tenga el establecimiento, y deben comprometerse á estar en el un año á lo menos. Todos deben presentar un certificado de buena conducta, firmado por la autoridad del pueblo á que pertenezcan, y ademas la fé de bautismo.

Las personas adultas que quieran residir algun tiempo en la escuela con objeto de aprender ó de ver los adelantos que se hacen, se les facilitará los medios de hacerlo por un contrato particular.

La finca y demas elementos de enseñanza consisten: en tierras de riego y de secano, huertas, prados, montes, en cantidad de mil fanegas; ganados de todos géneros mas de mil doscientas cabezas; palomar, aves de corral, &c.; talleres de carretero y herrero; una buena biblioteca, gabinete de historia natural y de máquinas agrarias.

Los que necesiten mas detalles con objeto de ingresar en la escuela, pueden dirigirse en carta franca á D. José de Hidalgo Tablada, director de la Escuela Agronómica de Nogales, por Benavente, La Bañeza. con este aviso se remitirá el reglamento que contiene cuantos pueden desearse.

Con el nombre de «Anales de la Escuela Agronómica de Nogales» empezará á ver la luz pública desde primeros del año que viene, 1853, una publicacion que contendrá el resultado de los ensayos que se hagan en el establecimiento, y la manera de aplicarlos en las localidades de España en que sean susceptibles de dar buenos resultados. Tambien se publicará el precio de las máquinas agrarias puestas en venta, asi como las semillas de prados y de otras plantas que se introduzcan y cultiven en la escuela. Las razas de ganados que se mejoren, tambien se anunciarán y pondrán en venta. En fin, los anales serán una publicacion escrita, digámoslo asi con la esteva en la mano, que servirá de instruccion á la clase labradora de nuestra patria.

La marcha económica del establecimiento, la aplicacion del guano, del carbon animal y mineral, y demas abonos poco conocidos entre nosotros, se publicará en los anales. En fin, nuestro objeto no se llenaria si no empleásemos todos los medios de instruccion agraria de que podemos disponer, y en tal concepto, ofrecemos ocuparnos con gusto de todos los ensayos que se nos propongan por el Gobierno de S. M., por las sociedades económicas, juntas de agricultura y particulares: para ello se nos remitirán las semillas ú objeto que se proponga; despues de hechas las esperiencias se dará á luz el resultado y procedencia de la cosa ensayada. La situacion de Nogales es tanto mas á propósito para dar una solucion práctica á cualquiera ensayo, cuanto que siendo una localidad que los riegos son necesarios, esta basta para comprender que los resultados obtenidos en riego ó secano, serán de aplicacion general para los demas puntos de España.

Las buenas condiciones del establecimiento y la conveniencia de que se generalicen entre la clase agrícola las materias que en él se enseñan, me impulsan á recomendarle; á publicar el Prospecto que circularon sus fundadores; y á advertir á los que gusten enterarse del Reglamento de dicha *Escuela*, que se halla de manifiesto en la Seccion de Fomento de la Secretaría de este Gobierno. Orense 1.° de diciembre de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Valderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villameá.

Practicada por este Ayuntamiento y junta pericial la distribucion individual de la cuota de contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, que correspondió á este distrito para el año próximo de 1853, y cumpliendo con lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular de 19 de noviembre último, se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros que quieran enterarse del repartimiento y deducir la queja de agravios en su caso, lo verifiquen dentro del término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, durante los cuales estará expuesto al público dicho reparto en la casa consistorial; con apercibimiento á los referidos contribuyentes, que pasado dicho término si no presentan la queja, no serán oidos despues. Villameá diciembre 9 de 1852.—E. A. P., *Manuel Fernandez.*

Idem de Riós.

Desde el dia 14 al 28 del corriente estará espuesto al público en la casa consistorial, el reparto individual de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, en cuyo término se harán las quejas de agravios que se presenten. Riós diciembre 12 de 1852.—E. A., *Agustin Rua.—José Manuel Blanco*, secretario.

Idem de Salamonde.

Desde el dia 14 al 29 inclusive del corriente mes estará de manifiesto en las casas de Ayuntamiento el reparto individual de la contribucion de inmuebles correspondiente á este distrito para el año inmediato de 53, á fin de que los comprendidos en aquel puedan informarse y enterarse de sus respectivas cuotas y deducir los agravios que en ellas pueden notarse. Salamonde 8 de diciembre de 1852.—E. A. P., *Pedro Alvarez Taboada.*—P. A. D. A., *Miguel Losada*, secretario.

Idem de Entrimo.

Desde el dia 10 al 25 del corriente mes estarán de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento los trabajos practicados por el mismo y junta pericial para la rectificacion del padron de la riqueza imponible de este distrito y formacion del reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia que ha de regir en el próximo año de 1853. Todo contribuyente, vecino ó forastero, puede concurrir á enterarse de dichas operaciones, y creyéndose agraviado presentar la oportuna reclamacion dentro del indicado plazo, pasado el cual ninguna será admitida oida ni resuelta. Entrimo 8 de diciembre de 1852.—E. A. P., *M. Alonso.*

Idem de la Mezquita.

Este Ayuntamiento en esta fecha acordó que por el término legal, que dará principio el 12 del corriente, esté expuesto al público en la secretaría del mismo, el repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año de 1853, durante el cual se oigan y decidan las reclamaciones de agravio á los interesados que se consideran tales, pero no asi pasado que sea dicho término. Mezquita 10 de diciembre de 1852.—E. A., *José Rodriguez.— Francisco Castaños Rodriguez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.